



**MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI**

**APRUEBA MODIFICACION REGLAMENTO QUE INDICA.**

**PANGUIPULLI, 15 de Abril de 2014**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- a) La Ley N° 19.803 del año 2002, Ley N° 20.008 del año 2005, la Ley N° 20.198 del año 2007 y la Ley N° 20.723 del año 2014, sobre Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal.
- b) El acuerdo del Concejo Municipal, de fecha 08 de Abril de 2014, según Certificado N° 082 de fecha 09 de Abril de 2014, emitido por el Secretario Municipal.
- c) El Decreto N° 3972 de fecha 078 de Diciembre de 2012, que nombra Alcalde de la Comuna, al Señor René Aravena Riffo.
- d) En uso de las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

**DECRETO N° 1602**

**1.- APRUEBASE la MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL (PMGM), DE LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI, dicho documento es parte del presente Decreto.**

Transcribáse a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

**Y ARCHIVASE ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE**



**JUAN A. EUGENIN EUGENIN**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**RENE ARAVENA RIFFO**  
**ALCALDE**



**V° B° CONTROL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Jefe Administración y Finanzas
- 2.- Jefe Recursos Humanos
- 3.- Dirección de Control
- 4.- Archivo

## CERTIFICADO N° 082

PANGUIPULLI, Abril 09 de 2014.-

El Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, XIV Región de Los Ríos que suscribe, certifica que, en Sesión Ordinaria efectuada el 08 de Abril de 2014, el Honorable Concejo Municipal, adoptó el siguiente Acuerdo:

**POR UNANIMIDAD EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (PMGM), DE LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.723, DEL AÑO 2014, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.803 DEL AÑO 2002.**

Se extiende el presente para ser presentado en Administración y Finanzas y Depto. de R.R.H.H.



  
**JUAN ANGEL EUGENIN EUGENIN**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**REGLAMENTO SOBRE ASIGNACION DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION  
ESTABLECIDO POR LA LEY N° 19.803, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
PANGUIPULLI**

**Artículo 1°**

El Presente Reglamento establece las normas necesarias para la aplicación del sistema de incentivos de mejoramiento de la gestión municipal, **dispuestos por la Ley N° 19.803 del año 2002, la Ley N° 20.008 del año 2005, la Ley N° 20.198 del año 2007, y la Ley N° 20.723 del año 2014**, consistente en una asignación para los funcionarios planta y contrata de la Municipalidad de PANGUIPULLI.

**I. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACION DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION DE LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI**

**Artículo 2°**

La Municipalidad de PANGUIPULLI otorgará a sus funcionarios, de planta y contrata, una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, a contar del 01 de enero 2014, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 19.803, modificada por la Ley N° 20.723.

La asignación considerará los siguientes componentes:

- a) **Un componente base**, a que se refiere el artículo 9° bis de la Ley N° 19.803, a partir del año 2016. Sin perjuicio de lo señalado, corresponderá aplicar, en lo referente al componente base, lo dispuesto en las disposiciones de los artículos primero, segundo y tercero transitorio de la Ley N° 20.723, durante el período correspondiente entre el año 2014 y aquel en que entre plenamente en vigencia el artículo 9° bis ya citado.
- b) **Incentivo por Gestión Institucional**, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medible en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.
- c) **Incentivo de desempeño colectivo**, por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal.

**Artículo 3°**

El Alcalde, a más tardar en el mes de **abril de cada año**, mediante decreto, dispondrá la instalación, organización y funcionamiento del Comité Técnico Municipal, según el Artículo 5° de la Ley N° 19.803, a quién le corresponderá proponer el Programa Anual de la Gestión Municipal que deberá considerar los principios de eficiencia y eficacia en el accionar del municipio para el cumplimiento de las metas y objetivos siguientes:

- a) Objetivos de gestión institucional para el año siguiente y,
- b) Las metas a cumplir en el mismo periodo por cada una de las unidades de trabajo del Municipio.

Para elaborar el programa, señalado precedentemente, el Comité solicitará a las Direcciones, Departamentos, y unidades todas del municipio que formulen proposiciones de objetivos institucionales y metas a cumplir.

Será responsabilidad del Comité Técnico Municipal informar del proceso a todos los funcionarios asegurando su plena participación.

El programa deberá considerar la debida correspondencia con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.

#### **Artículo 4º**

El Comité Técnico Municipal estará integrado por dos funcionarios nombrados por el Alcalde y dos funcionarios nombrados por la (s) Asociación (es) de Funcionarios Municipales de PANGUIPULLI.

Actuará como Secretario del Comité el Jefe o encargado de personal, o quien haga sus veces en el municipio.

El Comité establecerá en su primera sesión anual el programa de trabajo, la organización interna y el sistema para adoptar acuerdos en sus reuniones.

#### **Artículo 5º**

El Alcalde propondrá al Concejo, conjuntamente con el Proyecto de presupuesto municipal, el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal. El Concejo deberá aprobarlo durante el mes de Diciembre de cada año. El Concejo al aprobar el mencionado programa deberá considerar la debida correspondencia que éste tenga con el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.

En el plazo de quince días hábiles después de aprobado el Presupuesto Municipal y el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión, el Alcalde informará a todas las direcciones del municipio el contenido de dicho programa y de los recursos disponibles para el pago de cada uno de los incentivos establecidos en la Ley N° 19.803, modificada por la Ley N° 20.723.

## **II. FORMAS DE MEDICION Y PONDERACION DE LOS OBJETIVOS Y METAS COMPROMETIDOS.**

#### **Artículo 6º**

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión contemplará un indicador para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas fijadas a las unidades municipales, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

### **Artículo 7°**

Los objetivos de la gestión institucional y las metas asignadas a cada unidad de trabajo será priorizados considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos generales de la municipalidad, clasificándose de tal forma en objetivos o metas, según corresponda, de alta, mediana o baja prioridad, si una unidad de trabajo no contempla objetivos o metas en las tres prioridades, la situación será calificada por el Comité Técnico Municipal quien aprobará, modificará o rechazará la propuesta. En caso de que el Comité modifique la propuesta este deberá obtener el visto bueno del Jefe de Departamento o Unidad respectiva.

De acuerdo a la prioridad otorgada a cada objetivo institucional o a las metas por unidad de trabajo, se asignaran las siguientes ponderaciones.

- a) Los objetivos de gestión institucional de alta prioridad, tendrán en conjunto una ponderación del 60%.
- b) Los objetivos de gestión institucional de mediana prioridad tendrán en conjunto una ponderación de 30%.
- c) Los objetivos de gestión institucional de baja prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de 10%.

Si el Comité Técnico estima que no hay objetivos de gestión o metas por unidad de trabajo de prioridad baja y/o mediana, el porcentaje de ponderación correspondiente se repartirá en partes iguales en las prioridades restantes.

### **III. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y METAS POR UNIDAD DE TRABAJO.**

#### **Artículo 8°**

En conformidad al artículo N° 8 de la Ley N° 19.803, corresponderá al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, fundado en el informe que en la materia deberá presentarle el encargado de la Unidad de Control Municipal a más tardar en el mes de abril de cada año, previa exposición del Comité Técnico Municipal.

El informe antes mencionado deberá señalar el grado efectivo de cumplimiento al 31 de diciembre del año anterior para los objetivos de gestión y metas por unidades de trabajo establecidas en el Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

#### **Artículo 9°**

El grado de cumplimiento de los objetivos de gestión y metas por unidades de trabajo se determinará comparando la cifra efectiva alcanzada al 31 de diciembre del respectivo año con la cifra comprometida en el correspondiente objetivo o meta.

El grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión y metas por unidades de trabajo, según corresponda, se calculará multiplicando el grado de cumplimiento cada objetivo de gestión o meta, determinado de acuerdo al inciso anterior, por el ponderado que le haya sido asignado según el artículo N° 7 del presente Reglamento, sumándose cada uno de esos resultados parciales.

#### **Artículo 10°**

Para el control de avance del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, las jefaturas que tengan responsabilidades directas en su ejecución, deberá establecer mecanismos internos de evaluación, coordinación y control de avance, informado de su estado y resultado a la Unidad de Control en las fechas que determine el Programa de Mejoramiento de la Gestión.

El encargado de la Unidad de Control deberá informar al Alcalde, al Concejo Municipal y al Comité Técnico Municipal a lo menos en mayo y octubre de cada año, sobre el estado de los avances de los diversos objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo incluyendo las eventuales dificultades que presente su cumplimiento.

#### **Artículo 11°**

Los objetivos de gestión institucional y las metas por unidad de trabajo que hayan sido determinadas para el respectivo año, podrán ser revisadas o reformuladas, fundamentalmente, en el evento que durante el periodo de ejecución se presenten causas externas calificadas y no previstas que limiten o dificulten seriamente su logro o se produzcan reducciones en su presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento. Para tal efecto, se aplicara igual procedimiento que el establecido para la formulación y aprobación del Programa de Mejoramiento de la Gestión, informando el director o encargado de la unidad respectiva al Comité Técnico Municipal sobre la situación suscitada, con el objeto de que dicho Comité efectúe una proposición y en seguida se someta por el Alcalde al acuerdo del Concejo Municipal.

#### **IV. PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO INDIVIDUAL.**

##### **Artículo 12°**

Conforme al artículo N° 9 de la Ley N° 19.803, si no existe acuerdo entre el Alcalde y la (s) Asociación (es) de Funcionarios Municipales, sobre la aplicación de desempeño colectivo, se considerará un incentivo por desempeño individual, para cuyo efecto, el Alcalde previa aprobación del Concejo, podrá acordar en el mes de diciembre de cada año, con la (s) Asociación (es) de Funcionarios, los procedimientos y parámetros de cumplimiento y evaluación del desempeño individual para el ejercicio del año siguiente.

##### **Artículo 13°**

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinarán objetivos o metas individuales, constituidas por tareas asignadas por el jefe directo de cada funcionario, las que deberán ser cumplidas durante el periodo a evaluar, dependiendo de su resultado el derecho de éste a obtener el beneficio. Las tareas deberán determinarse en función de los objetivos generales y de gestión aprobados por el Municipio.

##### **Artículo 14°**

El jefe directo, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, comunicará por escrito a los funcionarios de su dependencia las tareas asignadas para el mismo año. Los funcionarios podrán formular observaciones a las tareas fijadas. Dentro del plazo de tres días contado desde su comunicación. El jefe directo tendrá un plazo de cinco días contados para resolver, si no lo hiciere se entenderá aceptada la observaciones del funcionario. Si el jefe directo rechazare dichas observaciones, los funcionarios tendrán derecho a recurrir por escrito ante el Alcalde en el plazo de tres días, quien resolverá previo informe del Comité Técnico Municipal, dentro de los diez días siguientes a la respectiva presentación. De todas las comunicaciones, observaciones y resoluciones deberán remitirse copia a la Oficina de Personal y Remuneraciones.

##### **Artículo 15°**

En el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio correspondiente, el jefe directo deberá evaluar el nivel o grado de cumplimiento de las tareas asignadas a los funcionarios de su dependencia, sobre la base de los procedimientos y parámetros acordados en la materia entre el Alcalde y la (s) Asociación (es) de Funcionarios. De dicho resultado serán notificados los funcionarios durante la primera semana de marzo, quienes tendrán un plazo de tres días para interponer un reclamo ante el Alcalde por la evaluación realizada. El Alcalde previo informe del Comité Técnico, deberá resolver dicho reclamo en el plazo de diez días contados desde su presentación.

### **Artículo 16°**

Para los efectos de determinar los funcionarios a quienes les corresponderá la asignación por desempeño individual sobre la base de cumplimiento de tareas y el porcentaje de la asignación que les beneficiará, con el resultado de las evaluaciones la Oficina de Personal y Remuneraciones, durante la primera semana del mes de Marzo deberá ordenar a los funcionarios de cada planta, incluyendo al personal a contrata, sin considerar el grado de remuneraciones, en forma descendente conforme a la puntuación obtenida.

### **Artículo 17°**

En caso de producirse situaciones de igualdad en el resultado a que se refiere el artículo anterior entre dos o más funcionarios de cada escalafón, para determinar a o los funcionarios a quienes les corresponderá el beneficio se aplicarán los siguientes elementos dirimientes, en el orden de prioridad que se señala:

- a) Mejor puntaje de calificación obtenida en el último proceso de evaluación por aplicación de las normas contenidas en la Ley N° 18.883.
- b) Mejor puntaje de calificación obtenido en el periodo de evaluación inmediatamente anterior al señalado en la letra precedente, siempre que todos los funcionarios en situación de dirimir presenten o conserven calificación por el respectivo periodo.
- c) Menor número de inasistencias injustificadas en el ejercicio que da lugar al pago del incentivo.
- d) Existencia de anotaciones de mérito obtenidas en el periodo sujeto a evaluación, siempre que no presente anotaciones de demérito en el mismo periodo.
- e) Ausencia de medidas disciplinarias en el periodo correspondiente.
- f) Ausencia de anotaciones de demérito en el periodo.
- g) Si se mantiene la igualdad se considerara seguidamente la calificación obtenida en el periodo inmediatamente anterior al antes señalado, siempre que se presente igual condición respecto a la existencia de calificación para todos los que se encuentren con igualdad de puntaje.

En caso de mantenerse la igualdad resolverá el Alcalde.

### **Artículo 18°**

De no existir el acuerdo al que se refiere al Artículo 12 del presente Reglamento, entre el Alcalde y la (s) Asociación (es) de Funcionarios, la aplicación de este incentivo se efectuará considerando el resultado de la aplicación del sistema de calificación de desempeño establecido en la Ley N° 18.883, correspondiendo el beneficio a los funcionarios de planta y contrata con mejor desempeño según el proceso de calificación verificando el año anterior al de percepción del beneficio.



### **Artículo 19°**

El Comité Técnico Municipal, sin perjuicio de la participación que corresponde a la (s) Asociación (es) de Funcionarios, en la materia que se trata este Reglamento, implementará un proceso informando sobre la aplicación, evaluación y resultados del sistema a que se refiere el mismo, dirigido a todos los funcionarios.

### **Artículo 20°**

El presente Reglamento podrá ser modificado con Acuerdo del Concejo Municipal a proposición del Alcalde con informe fundado del Comité Técnico Municipal.

## **V. CONDICIONES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL DETERMINAR EL PAGO DE ESTA ASIGNACIÓN**

### **Artículo 21°**

La remuneración bruta mensual correspondiente a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, que resulte al incluir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y según los porcentajes que correspondieren, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados y estamentos, de la Escala Única de Sueldos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de igual año.

El funcionario podrá percibir el monto de la asignación de mejoramiento de gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan a continuación, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos contenida en el Decreto Ley N° 249, de 1974, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

En caso de requerirse ajustes, se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal sin separar sus componentes y como un solo monto.

La sumatoria de rentas que se compararán corresponderán a los componentes de las escalas que se indican a continuación, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen:

- I. Escala municipal del personal regido por el Título II del Decreto Ley N° 3.551, de 1981:
  - a) Sueldo base;
  - b) Incremento del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980;
  - c) Asignación del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.551, de 1981;
  - d) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;
  - e) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;
  - f) Asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717;

- g) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429;
- h) Asignación del artículo 1° de la ley N° 19.529, e
- i) Asignación de mejoramiento de la gestión municipal de la ley N° 19.803, considerando el componente base de la letra c) y el grado de cumplimiento obtenido para los incentivos de las letras a) y b), todas del inciso primero del artículo 2° de la citada ley N° 19.803.

II. Escala Única de Sueldos del personal regido por el artículo 1° del Decreto Ley N° 249, de 1974:

- a) Sueldo base;
- b) Incremento del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980;
- c) Asignación del artículo 3° del Decreto Ley N° 479, de 1974;
- d) Asignación del artículo 6° del Decreto Ley N° 1.770, de 1977;
- e) Asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185;
- f) Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;
- g) Bonificaciones de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;
- h) Asignación del artículo 21 de la ley N° 19.429, e
- i) Asignación de modernización de la ley N° 19.553, considerando las cantidades para los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, producto de porcentajes establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° de la ley N° 20.212 para los distintos grados de cumplimiento establecidos, cuando corresponda.

En caso alguno, la aplicación de las normas señaladas en los incisos precedentes podrá significar una disminución de los sueldos base mensuales establecidos en la ley N° 20.624, que modifica la Escala de Sueldos Base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.551, de 1981.

## **VI. VIGENCIA DEL REGLAMENTO SOBRE ASIGNACION DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL.**

### **Artículo 22°**

El presente Reglamento tendrá una vigencia de dos años, a contar de la fecha que sea aprobado por el Honorable Concejo Municipal, pero se entenderá prorrogada su vigencia en forma automática, si no ha habido observaciones por parte del Comité Técnico Municipal.

### **Artículo 23°**

Los plazos establecidos en este Reglamento serán de días hábiles salvo que, expresamente, se señale algo en contrario.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO SOBRE ASIGNACION  
DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION ESTABLECIDO POR LA LEY N° 19.803,  
EN LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI**

En cumplimiento de la ley 20.723 que modifica la ley 19.803 que establece asignación de Mejoramiento para la Gestión Municipal (PMG), que entró en vigencia el 30 de enero de 2014, y que otorga un plazo de 90 días para modificar el Reglamento que rige tal asignación y estando dentro del plazo señalado, vengo en presentar al Honorable Concejo Municipal la propuesta de dicho reglamento.